



ACUSE DE RECIBO

Folio: 1120058826000160

Institución: BCN - Ayuntamiento de Playas de Rosarito

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Evite un mal uso de sus datos personales contenidos en este acuse, resguardándolo en un lugar seguro.

Fundamento Legal:

Le informamos que su solicitud de Acceso a la Información Pública ha sido recibida exitosamente y, será tramitada conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el Título Sexto "Procedimientos de Acceso a la Información Pública" de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional del Estado de Baja California.

De conformidad con lo señalado en el artículo 118 este Sujeto Obligado le otorgará respuesta dentro de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación. De manera excepcional el plazo anteriormente descrito puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre que existan razones debidamente fundadas y motivadas; previa aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

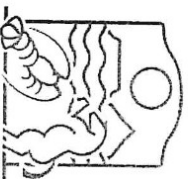
Las solicitudes recibidas después de horas hábiles y aquellas recibidas en días inhábiles, se tendrán por recibidas al día siguiente hábil.

Detalle de la solicitud:	
Lengua indígena:	
Folio:	1120058826000160
Fecha de presentación:	27/05/2026
Nombre del solicitante:	
Nombre del representante:	
Sujeto Obligado	BCN - Ayuntamiento de Playas de Rosarito
Tipo de solicitud:	Información pública
Modalidad de entrega de la información:	
Motivo por el que solicita exención:	Cualquier otro medio incluido los electrónicos

Descripción de la solicitud:

Solicito copia en versión pública del acuerdo, dictamen o resolución final del Expediente [redacted] (o su equivalente adscrito a la Dirección de Administración Urbana / ZOFEMAT de este Municipio, relativo al predio en Calle [redacted] Asimismo, solicito se informe el estatus actual de los derechos de concesión de una zona regular y si existe algún trámite de cesión de derechos o registro vigente a nombre de [redacted] Al tratarse de una concesión sobre un bien de dominio público de la Nación (Zona Federal Marítimo Terrestre), el nombre del titular y las dimensiones del polígono son de carácter público de conformidad con la Ley de Transparencia."

Datos adicionales para localizar la información:



Dirección de
Transparencia

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

ACUSE

Playas de
Rosarito
Tomó Ayuntamiento

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
NÚMERO DE OFICIO: PL-NA-191-10mo-2026
ASUNTO: El que se indica

Playas de Rosarito, B.C., 28 de mayo del 2026



PLAYAS DE ROSARITO B.C.

RECIBIDO
29 MAY 2026
137

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA

ARQ. ANA LILIA LOAIZA MARTÍNEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN URBANA
H. 10mo. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE. -

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo y en relación con la solicitud de información de Plataforma Nacional de Transparencia no. 11200558826000160 recibida el 27 de mayo del 2026 y con fundamento en los artículos 11, 12 fracciones I y II, 17, 19 fracción IV, art. 34 fracciones II, III y IV, 107, 117 y 156 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, XI, XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta dé respuesta a esta petición ciudadana, por lo cual se requiere se sirva remitir de manera física a esta dirección y al correo electrónico prtransparenciaviii@gmail.com, la siguiente información:

- Solicito copia en versión pública del acuerdo, dictamen o resolución final del Expediente (o su equivalente EXP [redacted] adscrito a la Dirección de Administración Urbana/ZOFEMAT de este Municipio, relativo al predio en Calle [redacted] Asimismo, solicito se informe el estatus actual de los derechos de concesión de dicha zona federal y si existe algún trámite de cesión de derechos o registro vigente a nombre de [redacted] Al tratarse de una concesión sobre un bien de dominio público de la Nación (Zona Federal Marítimo Terrestre), el nombre del titular y las dimensiones del polígono son de carácter público de conformidad con la Ley de Transparencia."

Se anexa solicitud en escrito libre con información más detallada para localizar los puntos solicitados.

Agradezco la atención brindada al presente, así también y de la manera más atenta le solicito dar respuesta en cinco (05) días hábiles a este requerimiento. PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

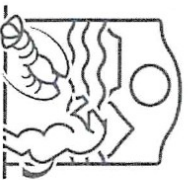


ATENTAMENTE

L.A.E. KARLA LÓPEZ FLORES

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
H. 10mo. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.

C.c.p. Archivo.



Dirección de Transparencia



Playas de
Rosarito
10mo Ayuntamiento

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

**DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**
NÚMERO DE OFICIO: R-PL-151-10mo-2026
ASUNTO: Respuesta a solicitud de información

Playas de Rosarito, B.C., a 04 de junio del 2026

[Redacted]
PRESENTE

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo y en seguimiento a la solicitud de acceso a la información recibida en la Plataforma Nacional el 27 de mayo del 2026 con el folio no. 1120058826000160, me permito en términos del artículo 118 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, enviar la respuesta de la Dirección de Administración Urbana a su solicitud.



ATENTAMENTE

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

L.A.E. KARLA LOPEZ FLORES

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DEL H. 10mo. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

**H. AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.**
RECIBIDO
04 JUN 2026

C.c.p. Archivo



OFICINA DEL TITULAR
Oficio No. DAU-10mo-364-2026
Playas de Rosarito, B.C., a 02 de junio de 2026.

L.A.E. KARLA LÓPEZ FLORES
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL H. 10MO AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE. –

Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo respetuosamente a usted, con fundamento en lo establecido en las facultades que me otorgan los artículos 3 fracción IX, 5 numeral 2 y 18 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos de Playas de Rosarito, Baja California**, y en atención y seguimiento a su oficio **PL-NA-191-10mo-2026**, que contiene la solicitud de transparencia **1120058826000160**, mediante la cual solicita:

“... copia en versión pública del acuerdo/dictamen o resolución final del Expediente 3 (o su equivalente EXF [redacted]) adscrito a la Dirección de Administración Urbana / ZOFEMAT de este Municipio, relativo al predio en Calle [redacted] Asimismo, solicito se informe el estatus actual de los derechos de concesión de dicha zona federal y si existe algún trámite de cesión de derechos o registro vigente a nombre de [redacted] Al tratarse de una concesión sobre un bien de dominio público de la Nación (Zona Federal Marítimo Terrestre), el nombre del titular y las dimensiones del polígono son de carácter público de conformidad con la Ley de Transparencia...”

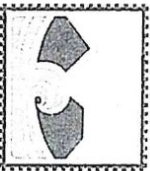
Al respecto me permito remitirle la versión pública correspondiente a la opinión técnica de uso de suelo del expediente [redacted]

Por otra parte, se hace de su conocimiento que no contamos con el estatus de los derechos de la concesión que alude, toda vez no tenemos inferencia en los trámites de concesión, sin embargo, en la opinión se advierten los datos expediente [redacted] en el que se encuentra una concesión otorgada por SEMARNAT el pasado 14 de septiembre de 2018.

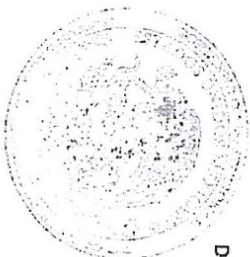
Sin otro particular que agregar, me despido.



Cop. Archivo
/JUVGII/



PLAYAS DE
ROSARITO
Baja California Sur
GOBIERNO MUNICIPAL



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA
DEPARTAMENTO DE USOS DE SUELO
NUMERO DE OFICIO: EXP/008 US/008/ 2023
ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA DE USO DE SUELO
FECHA: A 25 de Enero de 2023

SOLICITANTES.

P R E S E N T E.-

Por medio del presente y en seguimiento a la solicitud [REDACTED] recibida por esta Dirección, en la cual se solicita **OPINIÓN TÉCNICA DE USO DE SUELO** para **USO GENERAL DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE**, con una superficie de 640.385 m², frente al predio con clave catastral [REDACTED]

Una vez analizados los lineamientos del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Playas de Rosarito B. C., 2021-2040 (PDUCP-PR) publicado en el Periódico Oficial número 87 del Estado de B. C., el 26 de Octubre de 2021, las variables urbanas que inciden en la zona así como la inspección física al predio se encontraron los siguientes Puntos:

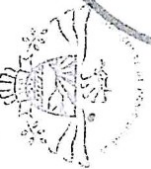
1. En el Plano 136 del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Playas de Rosarito B. C., 2021-2040 (PDUCP-PR), Carta Urbana, el predio se clasifica con uso de suelo **HABITACIONAL**, Políticas Urbanas MID: **MEJORAMIENTO INTEGRAL CON DENSIFICACIÓN**.
2. En el Plano 006 del anexo Cartográfico del Programa Desarrollo Urbano del Centro de Población de Playas de Rosarito B. C., 2021-2040, Sectorización, este predio se localiza dentro del [REDACTED]
3. De conformidad con el Anexo 3 Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Playas de Rosarito B. C., 2021-2040 Matriz de Compatibilidad por Política urbana y Barrio, Mejoramiento Integral con Densificación, distrito y barrio indicado, el tipo de actividad por uso genérico Habitacional o Residencial, tipo de actividad por uso específico: Residencial o Habitacional urbano, indica como: **COMPATIBLE**.
4. El Programa Regional de Desarrollo Urbano Turístico y Ecológico del Corredor Costero Tijuana-Rosarito-Ensenada, COCOTREN, es el instrumento de planeación, ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos a lo largo de una longitud aproximada de 140 kilómetros, desde el Fraccionamiento Playas de Tijuana hasta la región de Punta Bandera, La Bufadora y Ensenada.
5. Para un mejor análisis de la franja, antes mencionada, el COCOTREN, dividió el área de estudio en Unidades Ambientales Territoriales, Unidades de Gestión Ambiental (UGA), subcuencas y subsistemas; el predio donde se solicita la utilización de la Zona Federal Marítima Terrestre (ZOFEMAT), se ubica en la subcuenca El Descanso, el subsistema 2.1.9 y en la UGA denominada Rosarito planicie costera.
6. En la Tabla Características y Potenciales por Zona en el COCOTREN, la zona descrita anteriormente tiene una Política de: Impulso Urbano, las tendencias a desarrollo son de: urbano, Fraccionamientos y servicios turísticos, aplicación del PDUCP y del Corredor TR2000.
7. La Matriz de Compatibilidad de Usos por Unidad de Gestión Ambiental, para la zona estudiada señala que la política a seguir es de aprovechamiento con impulso urbano; usos actuales y potenciales congruentes son urbanos y suburbanos de alta densidad, densidad media, densidad baja, comercios y servicios, equipamiento local; en usos turísticos congruentes son hotel y servicio.
8. La Tabla de Capacidad de Uso de Suelo por Unidad Ambiental, para el sub sistema 2.1.9, señala que el predio tiene capacidad muy Alta para Aprovechamiento Urbano, Capacidad Alta para Turístico.
9. La tabla de Aprovechamiento con impulso Urbano señala que es necesario aplicar el reglamento de Zonas Federales Marítimas (ZOFEMAT), para que se destine estas zonas como áreas verdes, equipamiento recreativo, andadores, turísticos y palapas.

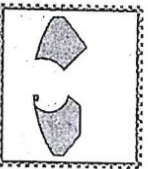
RECIBI 02/01/2023 31-Enero-2023

1/3

José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal





PLAYAS DE
ROSARITO
MUNICIPIO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA
DEPARTAMENTO DE USOS DE SUELO
NUMERO DE OFICIO: EXP/008 US/008/ 2023
ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA DE USO DE SUELO
FECHA: A 25 de Enero de 2023

10. Con base a los criterios de Desarrollo, publicados en el Periódico Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1990, que tiene el propósito esencial de lograr la integración de un instrumento básico de referencia que contribuya a evitar situaciones críticas en desarrollo de los centros de población. En lo relativo a Ocupación Territorial señala lo siguiente:

a) O.7. La franja costera de resguardo tendrá como mínimo de 20 metros a partir de la cota máxima de distancia de marea alcanzada en 20 años (pleamar). No se debe permitir el desarrollo urbano en áreas por debajo del nivel máximo de mareas.

11. La Ley de Bienes Nacionales establece las siguientes definiciones:

a) Artículo 119. Cuando la costa presenta playas, la Zona Federal Marítima Terrestre estará constituida por la faja de 20 metros de ancho de tierra firme transitable y contigua dichas playas o, en su caso, a las riberas de ríos, desde la desembocadura de estos en el mar, hasta 100 metros río arriba.

b) Artículo 125. Cuando por causas naturales o artificiales, se ganen terrenos al mar, los límites de la Zona Federal Marítima Terrestre se establecerán de acuerdo a la nueva configuración física del terreno, de tal manera que se entenderá ganada al mar, la superficie de tierra que quede entre el límite de la nueva Zona Federal Marítimo Terrestre y el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre Original.

12. El Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1991, establece lo siguiente:

a) Artículo 4. Tratándose de costas que carezcan de playas y presenten formaciones rocosas o acantilados, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinará la Zona Federal Marítimo Terrestre dentro de una faja de 20 metros contigua al litoral marítimo.

b) Artículo 6. Para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de las playas, la Zona Federal Marítimo Terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, se considerará sus características y su uso turístico, industrial, agrícola o acuícola, en congruencia con los programas maestros de control y aprovechamiento de tales bienes, cuya elaboración estará a cargo de la Secretaría.

c) Artículo 36. La Secretaría vigilará que el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes a que se refiere este reglamento, se ajuste a las disposiciones vigentes sobre desarrollo urbano, ecología, así como a los lineamientos que establezcan los programas maestros de control y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

13. De acuerdo a la inspección realizada, se encontró que la zona se ha desarrollado como tipo habitacional turística, al interior del área en solicitud se encuentra la construcción de una vivienda y áreas de esparcimiento.

El solicitante presenta copia de autorización de concesión, por un plazo de 15 años, emitido el 14 de septiembre de 2018, con número de expediente [REDACTED]

14. Mediante el Dictamen [REDACTED] donde se instruye al C. Secretario de Desarrollo Urbano y al C. Director de Control Urbano del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito a no expedir autorizaciones municipales a personas físicas o morales en materia de opiniones técnicas y/o dictámenes de factibilidades, permisos, revalidaciones y/o prórrogas relacionadas a la zona federal marítimo terrestre y sus terrenos ganados al mar, correspondiente a los polígonos de aplicación estipulados en el Acta de Cabildo [REDACTED] aprobado el 12 de octubre de 2017, cabe mencionar que el polígono en solicitud no se encuentra dentro de ninguno de los polígonos especificados en el documento anterior.

En congruencia con lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, el Decreto No. 166, que aprueba la creación del Municipio de Playas de Rosarito publicado en el Periódico Oficial el 21 de julio de 1995, en lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos



PLAYAS DE
ROSARITO
IX AVUNTAMIENTO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA
DEPARTAMENTO DE USOS DE SUELO
NUMERO DE OFICIO: EXP/008 US/008/ 2023
ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA DE USO DE SUELO
FECHA: A 25 de Enero de 2023

Mexicanos; Artículo 1,2 fracción III, 6 Fracciones XXIV y XXV, 11 fracción I y XX, 24, 28,29,48,50,83,84,85,161, fracción IV y 202 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; 1,3,4,6,11,27,28,40,46,47,51,52,57,59,62,66,67,68,71,74,75,77,94,114 de la Ley General de Asentamientos Humanos; Artículo 6 fracción III, 11, 57 de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California; conforme lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos de Playas de Rosarito B.C., la Ley de Edificaciones para el Estado de Baja California, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, los Reglamentos derivados de los mismos; así como la inspección realizada, este Departamento emite **OPINIÓN TÉCNICA DE USO DE SUELO FAVORABLE** para **USO GENERAL EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**, con una superficie de 640.385, en virtud de lo siguiente:

- De acuerdo al Programa de Desarrollo del Centro de Población de Playas de Rosarito B.C. las Zonas de la franja costera en especial las zonas de acantilados, son áreas expuestas a riesgos por deslizamiento y erosión por oleaje, estas zonas se destinaron a la conservación y los usos habitacionales unifamiliares son condicionados.
- El Programa Regional de Desarrollo Urbano Turístico y Ecológico del Corredor Tijuana-Rosarito-Ensenada establece como estrategia específica para las terrazas costeras el aplicar reglamento de la ZOFEMAT para que se destine a áreas verdes, equipamiento, andadores, turísticos, palapas etc., además como acciones de desarrollo para el ordenamiento territorial establece de realizar el inventario para el ordenamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.
- De acuerdo al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías navegables, Playas Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT vigilará los lineamientos que establezcan los programas maestros de control y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.
- Previo a la realización de cualquier obra o actividad, el solicitante de la presente Opinión deberá contar con la Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre y demás autorizaciones que emite la SEMARNAT para el desarrollo de la actividad, así como cumplir con los lineamientos establecidos en ella para la protección del Medio Ambiente.

NOTA IMPORTANTE:

EL PRESENTE OFICIO DE USO DE SUELO NO ES UN DICTAMEN DE USO DE SUELO, PERMISO DE CONSTRUCCION, NI PERMISO DE OPERACIÓN Y EN EL CASO DE FALSEDADE DE INFORMACION RECIBIDA EN LOS DOCUMENTOS DE PROPIEDAD O CUALQUIER INFORMACION, AUTOMATICAMENTE ESTE OFICIO QUEDA ANULADO.

Para cualquier modificación que surja con fines de mejorar el inmueble, el proyecto deberá de apegarse a las especificaciones técnicas Leyes y Reglamentos que rigen el Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, así como el cumplimiento de las licencias respectivas para los servicios públicos, debiendo estar autorizadas por las dependencias correspondientes.

Sin otro particular quedo de usted.



ATENTAMENTE

H. AVUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
31 ENE 2023
ESPACHADO
ARQ. JOSÉ ALBERTO ACHUTEGUI ALADUEÑA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE USO DE SUELO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA
H. IX. AVUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO

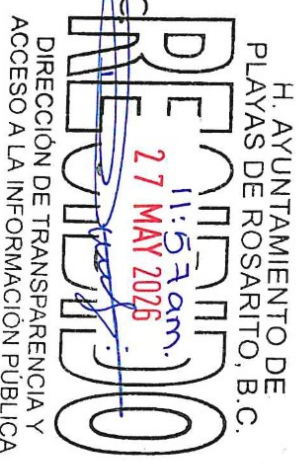
c.c.p. archivo.



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.
PRESENTE



ASUNTO: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.

Quien suscribe, Por mi propio derecho, señalando como medio para recibir notificaciones Y LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EL CORREO ELECTRÓNICO [REDACTED], ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las disposiciones aplicables de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicité formalmente el acceso, reproducción y entrega en versión pública y modalidad electrónica de la siguiente información oficial: Copia íntegra en versión pública del acuerdo, dictamen, opinión técnica o resolución final que recayó en el Expediente número [REDACTED] o su equivalente EXP [REDACTED], adscrito a la Dirección de Administración Urbana / ZOFEMAT de este Municipio.

Dicho expediente se encuentra relacionado con el predio y trámite de delimitación o concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre ubicado en calle [REDACTED]

[REDACTED] Playas de Rosarito, B.C. Informe sobre el estatus legal y técnico actual de los derechos de ocupación o concesión de la zona federal correspondiente a dicha poligonal. Se informe formalmente si ante la Dirección de Administración Urbana o la Coordinación de ZOFEMAT municipal existe, se ha iniciado o se encuentra vigente algún trámite de cesión de derechos, regulación o registro de ocupación a nombre de [REDACTED] o de [REDACTED]

notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 03 (tres) días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; sin pronunciarse al respecto.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado [REDACTED] tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si se trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Por medio se la presente me dirijo a usted de la manera más atenta a fin de solicitarle su apoyo para que me ayuden a obtener el acceso a la información incluyendo planos, a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA del Ayuntamiento de Playas de Rosarito B.C. de el expediente [REDACTED] sobre un trámite de concesión de Zona Federal en Calle [REDACTED] Playas de Rosarito B.C. perteneciente a Ramon Aguilar Castrejon.” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del sujeto obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:
[...]



ROSARITO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA
NÚMERO DE OFICIO: 1000000002/2013
ASUNTO: [REDACTED]
Playas de Rosarito, B.C. a 1º de Febrero de 2013

L.A.E. JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL,
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
H.I.X AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
07 FEB 2013
C. VARGAS

Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto me dirijo a Usted con relación al oficio PL/MA/005/IX/2023, relativo a la solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) No. 0200588230000006, recibido por esta Dirección el día 20 de Enero del año en curso, donde solicita lo siguiente:

"Por medio se la presente me dirijo a usted de la manera mas atenta a fin de solicitarle su apoyo para que me ayuden a obtener el acceso a la información incluyendo planos, a la DIRECCION DE ADMINISTRACION URBANA del Ayuntamiento de Playas de Rosarito B.C. de el expediente [REDACTED] sobre un trámite de concesión de Zona Federal en Calle Estero no. 7 colonia Villa corona del Mar Playas de Rosarito B.C. perteneciente a Ramon Aguilar Castreyón." (Sic)

Al respecto me permito informarle lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Usos del Suelo, dependiente de esta Dirección, se pudo constatar que se cuenta con el expediente del que usted solicita obtener acceso a la información, sin embargo, no es procedente otorgarle el acceso a dicha información por motivos de Protección de Datos Personales, lo anterior de conformidad con el Artículo 171. Del REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, el cual establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, y en virtud de que en ningún momento el solicitante acredita la identidad del titular para poder ejercer los Derechos Arco, mismos que permiten al titular el derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información, (Artículo 44 de la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS)

Sin mas por el momento, me despido de usted y quedo a sus ordenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
ARQ. LYDIA CRISTINA MORA ORTIZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN URBANA
DEL IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO

[...]"
Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"No queremos sus datos personales.. pueden tapar domicilio y nombre.. solo queremos saber que tramite se solicitó.. gracias saludos!!
Artículo 136.- El recurso de revisión procederá en contra de:
V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado."
(Sic).

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

[...]



ROSARITO

DIRECCION DE ADMINISTRACION URBANA
NUMERO DE OFICIO DAJUR/OSAC/001
ASUNTO: EL QUE SE PIDE

"No queremos sus datos personales, pueden llamar al domicilio y hablar, solo queremos saber que tramite se solicito... gracias saludos!"

Por ello, es preciso mencionar que solicita información respecto a qué tramite se solicitó, siendo que, desde la petición de información inicial, por la redacción del mismo, se presume que el solicitante ya cuenta con los datos precisos del trámite que se solicitó y quien es la persona titular del mismo y/o interesado, quedando ante esta autoridad solventada la información

Se insiste que el recurso promovido, deberá de ser calificado de infundado, siendo lo procedente, que se tenga por satisfecha la solicitud de información No. 020058823000036 con la respuesta que el sujeto obligada en un principio realizó, (no es procedente otorgarle el acceso a dicha información por motivos de Protección de Datos Personales, ya anterior de conformidad con el Artículo 171 Del REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, el cual establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, y en virtud de que en ningún momento el solicitante acreditó la identidad del titular para poder ejercer los Derechos Arco, mismos que permiten al titular el derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información, (Artículo 44 de la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS)

Por tal circunstancia se reitera, que el recurso promovido, deberá de ser calificado de infundado por improcedente siendo, que del análisis que se realice a las constancias que integran la solicitud de información, advertirá que no se tipifica supuesto alguno de los contenidos en el artículo 136, fracciones IV, V, XII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Una persona solicitante requirió al Ayuntamiento de Playas de Rosarito, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, información y planos, del expediente con número: [REDACTED] referente al trámite de concesión en Zona Federal ubicado en Calle [REDACTED] perteneciente a XXXXXXXXXXXX.

En respuesta, el Ayuntamiento de Playas de Rosarito afirmó, por conducto de la Dirección de Administración Urbana, el contar con el expediente del cual la persona recurrente requirió información, no obstante a lo anterior, manifestó la imposibilidad de otorgar su acceso, en virtud de que el titular de los datos es el único facultado a acceder a los mismos.

Inconforme con lo anterior, la persona recurrente manifestó como agravio la respuesta que fue emitida por sujeto obligado, toda vez que puntualizó que no requirió datos personales, enfatizando que el domicilio y nombre pueden ser omitidos, así mismo, informó que la información de su interés versa en conocer únicamente su trámite.

En razón de lo anterior, se tiene que la inconformidad versa en relación a la falta de atención por el sujeto obligado en relación al trámite de la concesión, por consiguiente, se destaca que si en el recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la presente resolución, de conformidad con el **criterio con clave de control** [REDACTED], emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.” (Sic).

Por lo tanto, este Órgano Garante no hará pronunciamiento alguno de fondo respecto a los planos solicitados en la solicitud de información pública, por ende, dicha información ha quedado firme.

En contestación al medio de impugnación, el ente recurrido manifestó que en la formulación de la solicitud, se interpreta que la persona recurrente ya conocía del trámite y el nombre de la persona titular del mismo, por lo que presumió que dicho requerimiento se encontraba solventado.

Al respecto, viene a colación como **obligación de transparencia** del sujeto obligado de conformidad con el artículo 81 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el poner a disposición del público, las concesiones, siendo público su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 81.- **Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada** conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, **la información de interés público** por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

...

XXVII.- Las **concesiones**, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Énfasis añadido

Bajo esa línea argumentativa, de acuerdo con la tabla de aplicabilidad del Ayuntamiento de Playas de Rosario le resulta aplicable la fracción transcrita líneas arriba, por lo que este órgano garante arriba a la conclusión que la información solicitada no configuraría información tendiente a clasificarse.

INSTITUTO DE TRANSACCIONES, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CALIFORNIA

Por el estado de:	California
Asesor (Asesores):	Asesor (Asesores):
Fecha de emisión:	10/07/2011

Asesor:	Asesor:	Asesor:
1	2	3
4	5	6
7	8	9

TABLA DE APLICABILIDAD

ASPECTO II

ASPECTO I	ASPECTO II	ASPECTO III	ASPECTO IV
ASPECTO I	ASPECTO II	ASPECTO III	ASPECTO IV
1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12
13	14	15	16
17	18	19	20
21	22	23	24
25	26	27	28
29	30	31	32
33	34	35	36
37	38	39	40
41	42	43	44
45	46	47	48
49	50	51	52
53	54	55	56
57	58	59	60
61	62	63	64
65	66	67	68
69	70	71	72
73	74	75	76
77	78	79	80
81	82	83	84
85	86	87	88
89	90	91	92
93	94	95	96
97	98	99	100
101	102	103	104
105	106	107	108
109	110	111	112
113	114	115	116
117	118	119	120
121	122	123	124
125	126	127	128
129	130	131	132
133	134	135	136
137	138	139	140
141	142	143	144
145	146	147	148
149	150	151	152
153	154	155	156
157	158	159	160
161	162	163	164
165	166	167	168
169	170	171	172
173	174	175	176
177	178	179	180
181	182	183	184
185	186	187	188
189	190	191	192
193	194	195	196
197	198	199	200
201	202	203	204
205	206	207	208
209	210	211	212
213	214	215	216
217	218	219	220
221	222	223	224
225	226	227	228
229	230	231	232
233	234	235	236
237	238	239	240
241	242	243	244
245	246	247	248
249	250	251	252
253	254	255	256
257	258	259	260
261	262	263	264
265	266	267	268
269	270	271	272
273	274	275	276
277	278	279	280
281	282	283	284
285	286	287	288
289	290	291	292
293	294	295	296
297	298	299	300
301	302	303	304
305	306	307	308
309	310	311	312
313	314	315	316
317	318	319	320
321	322	323	324
325	326	327	328
329	330	331	332
333	334	335	336
337	338	339	340
341	342	343	344
345	346	347	348
349	350	351	352
353	354	355	356
357	358	359	360
361	362	363	364
365	366	367	368
369	370	371	372
373	374	375	376
377	378	379	380
381	382	383	384
385	386	387	3

Cabe señalar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California.

Bajo estas circunstancias y realizado el análisis a la solicitud de acceso a la información pública, se desprende que la persona recurrente no desea obtener el expediente identificado con el número: [REDACTED] sino información inherente al trámite de la concesión en la Calle [REDACTED] y toda vez que no se muestra el riesgo que conllevaría que se otorgaran los datos solicitados resulta infundado la reserva de la información a la cual hace referencia dentro de las manifestaciones por parte del sujeto obligado.

En ese sentido, no se advierte que el sujeto obligado haya seguido las formalidades esenciales que para la clasificación de la información señala el Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aún y cuando haya invocado una causal de clasificación de la información como reservada, el Órgano Garante reitera la omisión del sujeto obligado en exhibir su acta y resolución de Comité de Transparencia, lo que resulta en una clara falta de fundamentación y motivación del supuesto de reserva aludido, así como en lo respectivo a la prueba de daño, por lo que resulta pertinente traer a la vista lo señalado por la normatividad aplicable a los casos de la clasificación de la información como reservada:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

.. **Artículo 106.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

...

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

.. **Artículo 103.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 105. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 109. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

(...)

En el caso que nos ocupa, se advierte una visible inobservancia del sujeto obligado en acatar las disposiciones anteriormente señaladas, en razón de que, nos encontramos en un supuesto de falta de fundamentación y motivación de clasificación de la información por parte del sujeto obligado, no obstante, resulta pertinente destacar que la persona recurrente únicamente solicitó conocer el trámite de la concesión en la Calle [REDACTED] por lo que, no se omite poner de manifiesto que la información requerida por el sujeto obligado encuadra en la fracción XXVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En ese sentido, después del análisis a las diversas manifestaciones vertidas por el sujeto obligado no se logra apreciar el daño futuro o demostrable que causaría la divulgación de la información materia de la solicitud de acceso a la información pública y, ante la falta de los requisitos esenciales para restringir el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente resulta **IMPROCEDENTE** la clasificación intentada por el sujeto obligado.

En consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente, por consiguiente, se instruye al sujeto obligado que agote las gestiones internas necesarias para otorgar puntual respuesta a lo solicitado.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta otorgada, para efecto de que informe el trámite que siguió para la autorización de la concesión en la Calle [REDACTED] Villa Corona del Mar.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Proponentaria; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta otorgada, para efecto de que informe el trámite que siguió para la autorización de la concesión en la Calle [REDACTED]

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

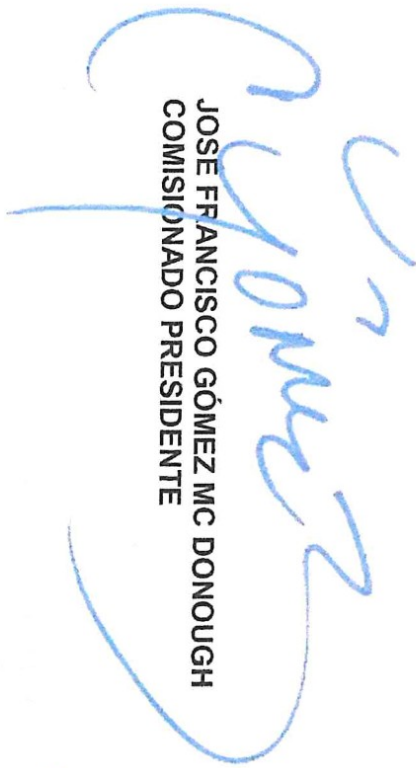
TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

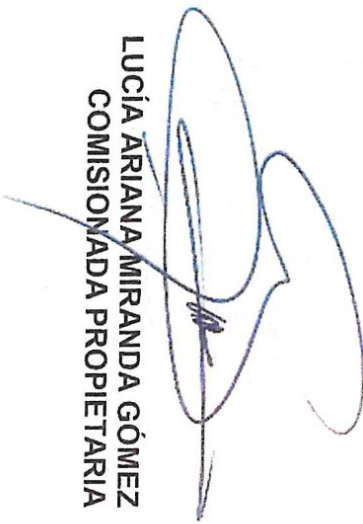
QUINTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JOSE FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/0101/2023**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTE